

DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CON LA QUE REMITE CONTESTACIÓN A PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADO POR DIPUTADOS, APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE, RESPECTO A ACTUALIZAR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS RELATIVAS A LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES PARA ESTABLECER LÍMITES DE CONTAMINACIÓN POR MICROFIBRAS PLÁSTICAS.

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019

Integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión

Presentes

En respuesta al oficio número CP2R1A.-3695, signado por la senadora Mónica Fernández Balboa, en su carácter de secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, me permito remitir, para los fines procedentes, copia del similar número DGAESP.103/2019, suscrito por el doctor Octavio Adolfo Klimek Alcaraz, director general adjunto de Enlace y Seguimiento Parlamentario de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de sus anexos, mediante los cuales responde el punto de acuerdo respecto a actualizar las normas oficiales mexicanas relativas a límites máximos permisibles de contaminantes en descargas de aguas residuales para establecer límites de contaminación por microfibras plásticas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

Emilio de Jesús Saldaña Hernández (rúbrica)
Titular de la Unidad de Enlace

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2019.

Maestro Emilio de Jesús Saldaña Hernández
Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación

Presente

Me permito hacer referencia a su oficio número SG/UE/311/996/19, mediante el cual hizo del conocimiento de esta secretaría, el punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en la sesión del día 14 de agosto del año 2019, el cual es del tenor literal siguiente:

“Único. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a actualizar las normas oficiales mexicanas relativas a límites máximos permisibles de contaminantes en descargas de aguas residuales para establecer límites de contaminación por microfibras plásticas.”

En dicho sentido, y con el propósito de dar respuesta a la información requerida, la Comisión Nacional del Agua, a través de la Jefatura de la Oficina de la Dirección General, remitió mediante oficio 800.00.01.292, el memorando 800.7.05.-371 de la Subdirección General Técnica Gerencia de Calidad del Agua, con los cuales dan atención al exhorto (se anexan copias).

Adicionalmente, la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental a través del oficio SFNA/DGSPRNR/070/19, suscrito por la directora general del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables responde el punto de acuerdo (se anexa copias).

Lo anterior, se hace de su conocimiento para que, a través de su amable conducto, se haga llegar la respuesta correspondiente a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento instaurado para tales efectos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Doctor Octavio Adolfo Klimek Alcaraz (rúbrica)
Director General Adjunto de Enlace y Seguimiento Parlamentario

4 de octubre de 2019,

Doctor Octavio Klimek Alcaraz
Director General Adjunto de Enlace y Seguimiento Parlamentario
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Presente

Me refiero a su atenta nota 124-240919-Conagua y al folio APLXIV/2019-0000115, ambos dirigidos a la doctora Blanca Jiménez Cisneros, directora general de esta Comisión Nacional del Agua, en donde remite el oficio SG/UE/311/996/19, firmado por el ciudadano Emilio de Jesús Saldaña Hernández, titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, quien comunica el punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a la Semarnat a actualizar las normas oficiales mexicanas relativas a límites máximos permisibles de contaminantes en descargas de aguas residuales para establecer límites de contaminación por microfibras plásticas.

Anexo, le hago llegar la comunicación emitida por la Subdirección General Técnica.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Doctor José Antonio Barrios Pérez (rúbrica)
Jefe de la Oficina de la Dirección General

3 de octubre de 2019.

Doctor José Antonio Barrios López
Jefe de la Oficina de la Dirección General

Presente

Me refiero a su memorando número 800.00.01.-376, mediante el cual hace de nuestro conocimiento que el licenciado Rolando Cruz Fernández, director de Seguimiento y Control de Gestión Institucional de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, remite a la directora general de esta Comisión, a través del folio APLXIV/2019-0000TI5, el oficio SG/UE/311/996/19, suscrito por el ciudadano Emilio de Jesús Saldaña Hernández, quién comunica el punto de acuerdo en el que se exhorta a la Semarnat a actualizar las Normas Oficiales Mexicanas relativas a límites máximos permisibles de contaminantes en descargas de aguas residuales para establecer límites de contaminación por microfibras plásticas.

Al respecto, para dar atención a su solicitud de elaborar una nota con los comentarios al punto de acuerdo en mención, se informa lo siguiente:

En investigaciones de años muy recientes (2015) [1,2], se han detectado microfibras plásticas provenientes de productos textiles, llantas, pinturas y cosméticos, en agua de ríos, lagos y mares-así como en agua embotellada.

Esto se ha considerado como riesgo a la salud, y para el medio ambiente; sin embargo, a la fecha no ha sido posible reglamentarse en legislaciones internacionales por la falta de información científica, que determine los daños específicos, por tipo de: material, dosis, concentraciones y dimensiones de las microfibras plásticas para las descargas de aguas residuales. Por lo que “el Mecanismo de Asesoramiento Científico de la Comisión Europea” (European Commission’s Scientific Advice Mechanism) en noviembre de 2018 [3], compiló una serie de medidas y compromisos con estrategias a nivel mundial partiendo, que las emisiones de las microfibras tienen su origen en productos provenientes del petróleo. La Unión Europea, así como otros países, están prohibiendo el uso de microperlas plásticas, como Estados Unidos, Canadá y Nueva Zelanda, a diferencia de Japón, quien ha informado que no está listo para implementar alguna regulación a productos plásticos. Francia por su parte tiene como meta para el 2025 el reciclaje del 100 por ciento de sus plásticos. Alemania se ha comprometido a investigar científicamente las fuentes más relevantes en emisiones de microfibras plásticas en el ecosistema marino, determinando que este problema debe ser atendido de forma global a nivel mundial y no basta con las medidas de Alemania o de la Unión Europea. En el mismo documento se enuncia a México como uno de los primeros países en mostrarse contra el uso de bolsas de plástico, y en agosto de 2009 modificó la Ley de Residuos Sólidos, prohibiendo el uso de bolsas de plástico libres de costo.

Por su parte los Estados Unidos de América, en la legislatura de California [4], a principios de este año, reconocieron el problema que representan las microfibras al medio ambiente y a la salud, adoptando metodologías para reducir las emisiones de microfibras evaluando sistemas de filtración para textiles. En Connecticut [5], se desarrolla un programa de educación para poner sobre aviso a su comodidad y poder reducir o eliminar las microfibras.

La forma directa y práctica de disminuir las microfibras plásticas es evitar su generación y para ello tomando en cuenta que el lavado de textiles sintéticos en los hogares es un factor de emisión de primer orden por la magnitud de su uso y distribución en las descargas de aguas, se recomienda:

- El empleo de detergentes líquidos en lugar de detergentes en polvo.
- Emplear lavadoras a su máxima capacidad.
- Uso de suavizantes.
- Evitar lavados largos y a altas temperaturas.
- Empleo de filtros en lavadoras y material electrostático para la adsorción de las microfibras.

- La recomendación principal es concientizar a la población para evitar a compra de ropa de material sintético.

En resumen, al momento no se han expedido regulaciones internacionales para el uso y manejo de las microfibras, estandarizadas para su medición para poder establecer límites permisibles.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Doctor Eric Daniel Gutiérrez López (rúbrica)
Gerente de Calidad del Agua

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2019.

Licenciado Emilio De Jesús Saldaña Hernández
Titular de la Unidad de Enlace
Subsecretaría de Gobierno

Presente

Me refiero a su oficio número SG/UE/311/996/19, de fecha 19 de agosto del presente año, por el cual hace de conocimiento de esta SEMARNAT que, por oficio número CP2R1A.-3695, la Senadora Mónica Fernández Balboa, secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, comunica a la SEGOB el punto de acuerdo aprobado por el pleno de ese órgano legislativo, en sesión celebrada el 14 de agosto del presente año, y que a la letra refiere:

“Único. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a actualizar las normas oficiales mexicanas relativas a límites máximos permisibles de contaminantes en descargas de aguas residuales para establecer límites de contaminación por microfibras plásticas.”

Sobre el particular le comento que esta secretaría tiene a su cargo la aplicación, a través de la CONAGUA de las NOM:

- NOM-001- SEMARNAT -1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
- NOM-002- SEMARNAT -1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado.
- Que establece los límites máximos permisibles aguas residuales tratadas que se reutilicen en NOM-003- SEMARNAT -1997 de contaminantes para los servicios al público.

Esta secretaría es consciente de la importancia de las mencionadas NOM, las cuales están vinculadas entre sí por la materia y por el ámbito espacial de cada una de ellas.

Actualmente se encuentra en proceso de modificación la NOM-001- SEMARNAT-1996, después de más de 20 años de su vigencia.

El proyecto de modificación se publicó en el DOF el 5 de enero 2018, las principales modificaciones se resumen a continuación:

1) Se incluye el monitoreo de 2 nuevos parámetros: toxicidad aguda y color verdadero.

- El color genera impacto visual en los cuerpos de agua, suele estar ligado a la toxicidad y afecta los procesos de la vida silvestre; la toxicidad, indica la presencia de sustancias peligrosas (diversas) que tienen un impacto negativo sobre la vida acuática de los cuerpos de agua e implican riesgos a la salud humana.

2) Se sustituye el parámetro “demanda bioquímica de oxígeno, (DBO)” por “demanda química de oxígeno (DQO)” o “carbón orgánico total”.

- La DBO mide solamente la materia orgánica biodegradable y la DQO abarca materia orgánica biodegradable, no biodegradable y compuestos inorgánicos.
- Se usa el parámetro de carbón orgánico total para medir DQO cuando el agua tratada tiene alta concentración de cloruros (más de 1000 mg/L).

3) Se eliminan los parámetros: “sólidos sedimentables” (SS) y “materia flotante” (MF).

- Por ser parámetros que ya están contenidos en uno nuevo más amplio: sólidos suspendidos totales.

4) Se modifican la frecuencia de muestreo, análisis y de presentación de los informes. alineándose a la Ley Federal de Derechos.

- Para facilitar a los regulados la entrega de informes de monitoreo de la calidad de las descargas. Un solo informe facilita el cumplimiento de las obligaciones administrativas y tributarias de los regulados.

5) Se incluyen tiempos de cumplimiento en los artículos transitorios, considerando el tiempo requerido para que los regulados hagan las modificaciones necesarias:

Por ejemplo, para reportar los parámetros nuevos (color verdadero y toxicidad aguda) los regulados tienen 4 años después de la publicación de la NOM 001 modificada, para reportar el cumplimiento.

En el CT que está de la modificación de la NOM en cita, determino que los cambios antes mencionados son relevantes porque:

Los límites máximos permisibles (LMP) y los parámetros establecidos en la NOM vigente han probado ser insuficientes para controlar la contaminación en los cuerpos de agua: un alto porcentaje de las aguas superficiales en el país están contaminadas o fuertemente contaminadas.

Los límites establecidos en la norma vigente resultan ya ser más laxos que los de otros países como:

- En Perú, los parámetros como temperatura y pH son más restrictivos que la normatividad en México. Este país ya regula DQO.

- En Ecuador, los parámetros como temperatura, fósforo y pH son más restrictivos que los establecidos en la NOM 001 vigente en México.

Los parámetros de la norma vigente contradicen incluso indicadores ya establecidos para México en otros instrumentos. Por ejemplo, la NOM vigente permite que se descarguen aguas residuales con niveles de demanda bioquímica de oxígeno, (DBO) entre 150 a 200 mg/L, cuando el agua con estos niveles está catalogada como “fuertemente contaminada” conforme a la escala de clasificación de la Conagua.

- Independientemente de las consideraciones para con la salud humana, la disponibilidad de agua de calidad y en cantidad suficientes, y la de los ecosistemas, la calidad del agua tratada que se utiliza para riego es importante para mantener la competitividad del sector productivo, especialmente el sector primario.
- La inclusión de límites de contaminación por microfibras plástica, no fue tomando en consideración por el GT debido a que las micro fibras plásticas no se encuentran reguladas hasta el día de hoy en nuestro país; cabe destacar que nuestro país solo regula la eliminación a nivel nacional (residuos sólidos/regulación de la basura) a través de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- A julio de 2018, solo 8 países del mundo han establecido prohibiciones legales al micro plástico primario (micro esferas), es un tema que se discute en Foros internacionales el impacto más evidente es en el agua marina, la regulación idónea para esta problemática es considerar la atención de la preocupación de la legisladora a través de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, misma que en el artículo 7, a la letra, señala:

Artículo 7. Son facultades de la federación:

(...)

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológico que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.

Finalmente, es importante precisar que el impacto de la contaminación por microfibras de plástico se vincula en mayor medida al agua marina.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Doctora Adelita San Vicente Tello (rúbrica)
Directora General